El Presidente del Estado de Guatemala se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

EL PRESIDENTE DEL ESTADO DE GUATEMALA,

Por cuanto la Asamblea Constituyente del mismo Estado ha tenido á bien emitir el siguiente

DECRETO.

Num. 173.

La Asamblea Constituyente del Estado de Guatemala.

Habiendo tomado en consideracion el decreto expedido por el Gobierno en 7 de diciembre del año próximo pasado sobre estanco de tabaco, en virtud de autorizacion que para el efecto le confirió la Asamblea en órden de 27 de abril anterior; con vista de dicho estanco fué mandado establecer desde aquella fecha que es un término mas que suficiente para que se consideren al presente ilesos los derechos de cualquiera tenedor de tabacos que haya en el dia á quien ademas debe indemnizársele conforme lo establecido. Oido el dictamen de la comision respectiva con todo lo demas que se ha creido conveniente considerar en la discusion de este negocio,

HA DECRETADO:

Se ratifica el decreto expedido por el Gobierno en 7 de diciembre del año próximo pasado sobre estanco de tabaco.

Pase al Gobierno para su publicacion y cumplimiento.

Dado en el Salon de sesiones.—Guatemala, setiembre seis de mil ochocientos cuarenta y tres.—*Jose Maciano Rodrigues*, Presidente.—*Andres Andreu*, Secretario—*Manuel Ubico*, Secretario.

Casa del Supremo Gobierno.—Guatemala, Setiembre 9 de 1843.

POR TANTO: EJECUTESE.
Mariano Rivera Paz.

Al Secretario de Hacienda y Guerra Sr. Pedro de Lara Pavon.

Y por disposicion del Presidente del Estado, se imprime, publica y circula.

Guatemala, Setiembre 9 de 1843.

Lara Pavon.